

MINISTERIO DE TRANSPORTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No.

007004

27 JUL 2012

**"Por la cual se habilita el Centro Integral de Atención denominado
CIATRA CRA 30"**

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral
16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 definió los Centros Integrales de Atención como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012, establece que para la reducción de la multa por infracciones a las normas de tránsito, el inculpado que acepte la comisión de la infracción, deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención;

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.4 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito "Expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el tráfico y tránsito carretero, marítimo, fluvial y férreo";

Que mediante Resolución 3204 de agosto 4 de 2010, se establecieron, por parte del Ministerio de Transporte, los requisitos para la constitución y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención, definidos en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como **los establecimientos** en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que la reglamentación contenida en la Resolución 3204 de 2010, igualmente está referida a **un establecimiento**, el cual debe contar, entre otros, con instalaciones, un instructor para impartir la correspondiente capacitación, sistemas y ayudas técnicas y elementos de conectividad independiente con el Sistema RUNT;

GAH

Que el señor Rodrigo Arturo Martínez Navas identificado con cédula de ciudadanía 79150790 y representante legal de la sociedad **Centro Integral de Atención del Transporte S.A.**, identificado con el NIT 830120753-3 y matrícula mercantil 01274021 de 2003, solicitó mediante radicado 2012-321-048161-2 del 09 de julio de 2012, la habilitación como Centro Integral de Atención del establecimiento de comercio CIATRAN CRA 30 con matrícula mercantil 02061940 de 2011, ubicado en la Carrera 35 No. 67 - 62 de la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca;

Que verificados y examinados cada uno de los requisitos aportados por el Centro Integral de Atención, este cumple con las exigencias del artículo 3 en concordancia con el artículo 11 de la Resolución 3204 de 2010;

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Habilitar el Centro Integral de Atención denominado CIATRAN CRA 30, el cual en consecuencia operará bajo las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL TRANSPORTE S.A.
NIT DE LA SOCIEDAD:	830120753-3
MATRÍCULA MERCANTIL SOCIEDAD:	01274021
DIRECCION DE LA SOCIEDAD:	CARRERA 14 B No.119 - 95 PISOS 2 y 3
CIUDAD:	BOGOTÁ.
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	CIATRAN CRA 30
AUTORIZACIÓN INPEC, CONVENIO O:	CONVENIO PARA SERVICIO CASA
CONTRATO DE CASA CARCEL	CARCEL SUSCRITO ENTRE CIATRAN S.A. Y SOCIEDAD CASA CARCEL HOGAR DEL CONDUCTOR Y CIA LTDA.
MATRÍCULA MERCANTIL:	02061940
DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO:	CARRERA 35 No. 67 - 62
CIUDAD:	BOGOTÁ
DIRECCION CASA CARCEL:	CALLE 38 A SUR No. 71 - 01 BOGOTÁ

ARTÍCULO 2. Advertir al Centro Integral de Atención que a partir de la autorización expedida por este Ministerio debe cumplir con todas las obligaciones que para el efecto señala el artículo 12 de la Resolución 3204 de 2010 y las normas que la modifiquen o adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 3. La habilitación conferida mediante el presente acto administrativo es indefinida e intransferible, y está sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la Resolución 3204 de 2010, a las auditorias de seguimiento y renovación efectuadas por el Organismo de Certificación y a su registro ante el RUNT.

ARTÍCULO 4. Con el objeto de garantizar la correcta prestación del servicio y la seguridad e integridad de la información, el Ministerio de Transporte podrá en cualquier tiempo suspender la conectividad del Centro Integral de Atención CIATRAN CRA 30 en el RUNT, hasta tanto se verifique la veracidad y calidad de la información registrada por el centro.

ARTÍCULO 5. Notificar el presente acto administrativo al señor Rodrigo Arturo Martínez Navas identificado con cédula de ciudadanía 79150790, de conformidad con los artículos 66 y 67 del C.C.A., representante legal del **Centro Integral de Atención del Transporte S.A.**, en la Calle 14 B No. 119 – 95 PISOS 2 y 3 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 6. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 7. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

27 JUL 2012



LINA MARÍA MARGARITA HUARÍ MATEUS